

**RESOLUCIÓN No.00003615  
(04/04/2025)**

*“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Riohacha”*

---

**LA GERENTE GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 0148 de 2025 y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asignó a la Gerencia General del Instituto, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal entre otros de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que así mismo, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa y empleos de carrera vacantes de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, y en el Decreto Ley 760 de 2005.

Que el empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10 (Registro en planta ICA 2189), ubicado en la Gerencia Seccional la Guajira con sede en Riohacha, se encontraba provisto de forma transitoria mediante nombramiento provisional con la funcionaria Kelis Karelis Fernández Choperena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.818.581, a quien le fue terminado el nombramiento provisional mediante Resolución No. 00012988 del 18 de septiembre de 2024, debido a que el mismo fue provisto de forma definitiva mediante el uso de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 158728 del Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3.

Que con ocasión a la terminación del nombramiento provisional la funcionaria Kelis Karelis Fernández Choperena interpuso acción de tutela en contra del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, solicitando estabilidad laboral reforzada, como quiera que se encontraba en periodo de licencia de maternidad, y posteriormente iniciaba su periodo de lactancia.

Que la acción de tutela referenciada, correspondió por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, bajo el radicado 44 001 33 40 2024 0004500, sede judicial que ofició a esta Gerencia con el fin de poner en conocimiento la decisión contemplada en el fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2024, la cual ordenó:

**SEGUNDO:** *En consecuencia, **ORDENAR** al Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario o a quien haga sus veces si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la posesión de la persona asignada en carrera al empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10 (Registro ICA 2189), designar en provisionalidad a la señora Karelis Fernández Choperena en un empleo vacante igual o similar al que venía desempeñando durante el fuero de maternidad.*

**RESOLUCIÓN No.00003615  
(04/04/2025)**

***“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Riohacha”***

---

Ahora bien, en torno a la condición de la mujer que está disfrutando de su licencia de maternidad y lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU- 070 de 2013 delimitó el concepto para efectos de la protección laboral reforzada, estableciendo las diferentes reglas para propiciar un trato preferencial como medida de acción afirmativa a la mujer embarazada en provisionalidad que ocupa cargo de carrera, garantizando así protección a la mujer y a la maternidad

Respecto de la protección a la maternidad el numeral 1º del artículo 51 de la Ley 909 de 2004 señala lo siguiente:

*“1. No procederá el retiro de una funcionaria con nombramiento provisional, ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley, mientras se encuentre en estado de embarazo o en licencia de maternidad”*

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.12 del Decreto 1083 de 2015 refiere sobre la duración de la licencia de maternidad, indicando que la misma será por el término que se determine en el certificado médico, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador.

De acuerdo con lo expuesto, El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA debe generar medidas de protección a quienes se encuentren en licencia de maternidad y lactancia, para que, en lo posible, estas funcionarias sean nombradas en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el elegible nombrado en periodo de prueba en el empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10 (Registro en planta ICA 2189), ubicado en la Gerencia Seccional la Guajira con sede en Riohacha, presento renuncia, la cual fue aceptada mediante Resolución 0000721 del 29 de enero de 2025.

En consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento provisional a la señora Kelis Karelis Fernández Choperena en el empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10 (Registro ICA 2189), ubicado en la Gerencia Seccional La Guajira con sede en Riohacha, precisando que la vinculación se prolongará hasta que se configure la estabilidad laboral reforzada, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia SU070/13 de la Corte Constitucional.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Nombrar con carácter provisional a la funcionaria Kelis Karelis Fernández Choperena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.818.581 en el empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10 (Registro en planta ICA 2189), ubicado en la Gerencia Seccional La Guajira con sede en Riohacha de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, precisando que la vinculación se prolongará hasta que se configure la estabilidad

**RESOLUCIÓN No.00003615  
(04/04/2025)**

***“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Riohacha”***

---

laboral reforzada, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia SU070/13 de la Corte Constitucional y con la parte motiva de la presente Resolución.

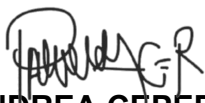
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar a los interesados el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de abril de 2025**



**PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ**  
Gerente General

Proyectó: Nelson Fabián Barreto Gutiérrez – Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Subgerencia Administrativa y Financiera  
Revisó: Danny Fabian Guio Muñoz - Coordinador del Grupo Gestión del Talento Humano  
Vo. Bo. Ricardo Andrés Vargas Infante - Subgerente Administrativo y Financiero  
Revisó: Anny Lucía Varga Rojas – Oficina Asesora Jurídica  
Vo. Bo. Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica